



Buenos Aires, 26 Febrero de 2015

Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos

Dr. Ricardo Echegaray

S _____ / _____ D _____



Ref.: RG 3731. Nuevo release del
aplicativo SICORE

De nuestra mayor consideración:

La Cámara Argentina de Comercio tiene el agrado de dirigirse a Ud. por la preocupación que ha generado en nuestras asociadas, la Resolución General (AFIP) N° 3731 (B.O. 27/01/2015), mediante la cual se aprobó la versión 8 release 20 del programa aplicativo "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES", disponiendo su aplicación obligatoria para las retenciones que se practiquen a partir del 01/02/2015 e incorporando como novedad un nuevo código de impuesto.

Efectivamente, a través del Anexo I de dicha norma, se crea el nuevo código de impuesto 787 – Impuesto a las Ganancias Retenciones Art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, inc a), b) y c)- con el que deberán informarse los regímenes de retención identificados con los códigos que se indican a continuación:

Régimen	Descripción operación
160	Rentas del trabajo personal bajo relación de
56	dependencia y otros
718	Retención – Ganancias –Actores
	Retención de Ganancias de Jubilaciones y Pensiones



En consecuencia, se observa que van a coexistir a partir del período mencionado dos códigos de impuesto:

- 217 – SICORE - IMPUESTO A LAS GANANCIAS; y
- 787 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS RETENCIONES ART. 79.

Lo cual significaría que el Sistema estaría generando la existencia de dos "impuestos" diferentes, cuando en realidad se trata de un único impuesto, que es el impuesto a las ganancias. Esta circunstancia no sería objetable si sólo tuviera una finalidad sistémica y de control, dispuesta por el Organismo a su cargo en función de sus facultades y competencia.

Idéntica distinción se visualiza en los servicios de clave fiscal "Sistema Registral" (Impuestos/Regímenes en que cada contribuyente se encuentra inscripto) y "Sistema de Cuentas Tributarias".

A partir del año 1996, cuando se dictó la RG (DGI) 4110 que impuso el sistema SITRIB-SICORE, las retenciones del impuesto a las ganancias del régimen general (RG -DGI- 2784) y de rentas del trabajo personal en relación de dependencia (RG -DGI- 3802), entre otras, debieron informarse e ingresar los saldos correspondientes a través del aludido sistema.

Las normas vigentes que reemplazaron a las mencionadas son la RG (AFIP) 2233, RG (AFIP) 830 y RG (AFIP) 2437, respectivamente.

El artículo 34 de la RG 830 dice: "de haberse retenido importes en exceso, resultarán de aplicación las previsiones del artículo 10 de la RG 738 (hoy art. 6 de la RG 2233) y sus modificaciones."

Asimismo, el artículo 17 último párrafo de la RG 2437 dice: " En caso de que se reintegre retenciones practicadas en exceso al beneficiario y de ello resultare un saldo a favor del agente de retención, que no pudiese compensarse dentro del mismo impuesto mediante la utilización del programa aplicativo denominado Sistema de Control de Retenciones (SICORE), el remanente podrá ser trasladado al período siguiente, o bien, solicitarse su devolución en los términos de la RG (DGI) 2224 y sus modificaciones."



Por último el mencionado artículo 6 de la RG 2233 dice: "Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que les serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto."

Como se desprende de la lectura de las normas reseñadas, cuando existe un saldo a favor del agente de retención en alguno de los conceptos mencionados deben, en primera instancia; compensarse con los saldos a favor del fisco de otros conceptos **del mismo impuesto**.

El problema es que al dividirse el impuesto a las ganancias en dos códigos distintos mediante la RG 3731 que nos ocupa, se produciría la imposibilidad de compensar saldos a favor del agente de retención en uno de ellos con saldos a favor del Fisco en el restante.

Por caso, si el agente de retención poseyera saldos a favor en el código 787 originadas en retenciones de ganancias a devolver a su personal en relación de dependencia como consecuencia de las liquidaciones juradas anuales (F. 649) del año 2014, producto de considerar información referida a pagos a cuenta por consumos con tarjetas de crédito, pasajes al exterior y compra de moneda extranjera, a partir de lo dispuesto por la RG 3731, no será posible compensar dichos saldos a favor con retenciones del mismo impuesto declaradas por el tradicional código 217, lo cual implica una restricción inadmisibles y un significativo perjuicio financiero para las empresas.

Obsérvese , por último, que la Resolución General (AFIP) N° 3731 que nos ocupa, no modifica de forma expresa a su antecesora, la RG 2233/2011 citada más arriba, en lo referido a la posibilidad de descontarse automáticamente del saldo a ingresar los saldos a favor generados dentro del mismo impuesto. Sólo se limita a aprobar una nueva versión del SICORE, razón por la cual aquella facultad de compensación debiera preservarse con plena vigencia sin alteración alguna.



Cámara
Argentina de
Comercio



Petitorio

En virtud de lo expresado en los párrafos anteriores, solicitamos se informe la mecánica a seguir para poder efectuar las compensaciones descriptas, o se disponga una nueva modificación del aplicativo SICORE, a fin de que dichas compensaciones puedan llevarse a cabo sin inconvenientes y en tiempo y forma, como ocurría antes del dictado de la RG 3731.

Quedando a la espera de vuestra consideración favorable de nuestra petición, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Alberto O. Dragotto
SECRETARIO



Carlos R. de la Vega
PRESIDENTE